



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Especial del Casco Histórico de Coria, que consiste en modificar las fichas del palacio episcopal-plaza de la catedral, plaza de la catedral-dependencias del obispado, con el fin de permitir instalaciones no permanentes. (2014060176)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.b de la LSOTEX, el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.



Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial del Casco Histórico epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo la normativa y/o nuevas fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Se advierte al Ayuntamiento e interesados que la aprobación de la presente modificación no supone y/o implica la automática "legalización" de posibles actuaciones llevadas a cabo con anterioridad a la misma.

Asimismo se hace constar que con fecha 15/01/2014 y n.º de inscripción CC/006/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,  
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba indicado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de marzo de 2012, de la normativa del Plan Especial del Casco Histórico de Coria se modifica el artículo III.10, introduciendo un nuevo punto 5, y el artículo III.19 introduciendo un nuevo punto 6. La redacción de los puntos añadidos es la siguiente:

III.10.5. No se permitirán instalaciones no permanentes salvo que la ficha así lo indique. Si la ficha lo permite, esta instalación no afectará a la posible protección del patio, manteniendo las condiciones del mismo una vez que cese la actividad del edificio asociado.

III.19.6. Condiciones para las instalaciones no permanentes:

- Usos posibles: Los mismos al edificio asociado.
- La ocupación máxima de la instalación no permanente será el 70 % de la superficie del patio.
- Dentro de estas instalaciones no se podrán realizar elementos que perduren a la propia instalación.
- La separación mínima de la instalación respecto a todos los linderos será de tres metros.
- La altura máxima de la instalación desde el suelo donde se apoye hasta la arista intersección del plano de fachada con el plano de cubierta será la misma que la de la planta baja del edificio asociado.
- La cubrición de la instalación no permanente será de lona o similar, en tono nazareno o rojo oscuro, prohibiéndose en todo caso los elementos plásticos e imitación a teja.
- En el resto de cerramientos de la instalación no permanentes se prohíben los colores puros.



CASCO HISTÓRICO DE CORIA | 05 - 00 - 0 | NIVEL Y GRUPO: X | TIPO DE EDIF.: XVI - XIX

LOCALIZACIÓN: Palacio Episcopal. Plaza de la Catedral.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIONES: Mantenimiento del uso original o en caso contrario el previsto en el programa.

ESTADO ACTUAL		RECOMENDACIONES
<b>EXTERIOR</b>	<p>Estado general deficiente. Severos daños y humedades ascendentes y de lavado pluviales. Zócalo a la zizolosa degradada.</p>	<p>Reposo de fachada. Eliminar elementos degradados, cables. Eliminar abaco a la zizolosa. Mantener el esquema original. Reparar humedades en cubierta.</p>
<b>INTERIOR</b>	<p>No visitado. La zona junto a fachada en mal estado, sin uso y con humedad. Relación con el jardín huerto del Palacio Episcopal.</p>	<p>Mantener ó recuperar la carpintería original. Eliminar alambres ó transformaciones ilegítimas. Tratamiento del jardín huerto, tratando su conexión al edificio al resto de las edificaciones de la manzana. Se permiten instalaciones no permanentes (tipo carpas, etc.) con una ocupación máxima del 70% de la superficie del patio. Mantener el esquema original. Retirar pilique de lavado de lavadero.</p>
<b>PATOLOGÍA</b>	<p>Reparación general de instalaciones, en especial las de seguridad y eléctrica.</p>	<p>Reparación general de fachada y cubierta. Eliminar elementos degradados. Tratamiento de huerto junto con plantación de especies presentes en el entorno (arboles, lianas, etc.). Mejora y recuperación de decoraciones originales. Sólo se permiten obras de mantenimiento, la rehabilitación completa debe realizarse con el uso que se le asigne. El edificio y patio se encuentran en Zona de Servidumbre Arqueológica, por lo que se deberá realizar un control y seguimiento arqueológico, permanente y a pie de obra por parte de las técnicas cualificadas en las actuaciones a realizar en el inmueble o en el patio, como la colocación de instalaciones no permanentes.</p>

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR | DELTA SUR S.A.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA | CACERES

**CASCO HISTÓRICO de CORIA**

DIRECCION | PALACIO EPISCOPAL - PLAZA DE LA CATEDRAL



PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE CORIA. (CACERES) | DELTA SUR S.A. | SANTIAGO RODRIGUEZ-SIMFENO ARQUITECTO.

CASCO HISTÓRICO DE CORIA | 05 - 00 - 0 | NIVEL Y GRUPO: X | TIPO DE EDIF.: XIX

LOCALIZACIÓN: Pla. de la Catedral. Dependencias del Obispado.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIONES:

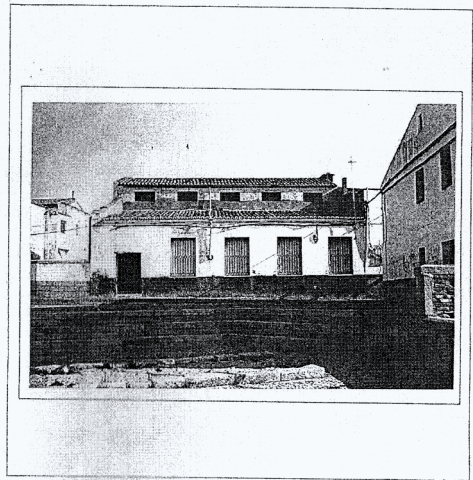
ESTADO ACTUAL		RECOMENDACIONES
<b>EXTERIOR</b>	<p>Estado general deficiente. Severos daños y humedades ascendentes y de lavado pluviales. Zócalo a la zizolosa degradada.</p>	<p>Reposo general de fachada y patios ciegos a patio. Mejora general de cercamiento de jardín huerto. Se permiten instalaciones no permanentes (tipo carpas, etc.) con una ocupación máxima del 70% de la superficie del patio. Reforma y/o reconstrucción manteniendo el esquema constructivo de la fachada exterior.</p>
<b>INTERIOR</b>	<p>No visitado. La zona junto a fachada en mal estado, sin uso y con humedad. Relación con el jardín huerto del Palacio Episcopal.</p>	<p>Reconstrucción, reforma y/o restauración para nuevo uso como equipamiento.</p>
<b>PATOLOGÍA</b>	<p>Reparación general de instalaciones.</p>	<p>Reparación general de fachada y cubierta. Eliminar elementos degradados. Reforma general. Mejora de la habitabilidad del edificio. El edificio y patio se encuentran en Zona de Servidumbre Arqueológica, por lo que se deberá realizar un control y seguimiento arqueológico, permanente y a pie de obra por parte de las técnicas cualificadas en las actuaciones a realizar en el inmueble o en el patio, como la colocación de instalaciones no permanentes.</p>

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR | DELTA SUR S.A.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA | CACERES

**CASCO HISTÓRICO de CORIA**

DIRECCION | PLAZA DE LA CATEDRAL - DEPENDENCIAS OBISPADO.



PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE CORIA. (CACERES) | DELTA SUR S.A. | SANTIAGO RODRIGUEZ-SIMFENO ARQUITECTO.